

Póliza de Seguro de Riesgos Especiales

Anexo Amparo Garantía Extendida

Póliza N°:

Vigencia de este Anexo:

Asegurado:

Contratante:

Queda entendido y convenido que, a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere este Anexo, en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

Cobertura Básica



La Compañía se compromete a reponer o reparar los daños que afecten al bien o equipo adquirido por el Asegurado, de fabricación nacional o importado, siempre que dicho daño sea objeto de reparación o reposición y que haya sido cubierto por la garantía original del fabricante. Esta cobertura entra en vigor al día siguiente del vencimiento de la garantía del fabricante, hasta el período contratado especificado en condiciones particulares y certificado individual de cobertura. Los términos y condiciones de cobertura serán idénticos a la garantía original del fabricante y protegerá cualquier tipo de producto y /o artículo asegurado no excluido en este Anexo y en las condiciones particulares.

Para que la garantía aquí establecida mantenga su cobertura, el producto o bien asegurado deberá:

- a) Ser utilizado en condiciones normales y conforme las instrucciones del manual de uso o instrucciones del fabricante.
- b) El servicio técnico debe ser solicitado inmediatamente, o máximo en un plazo de 3 días calendario desde que se detecte un defecto de fabricación que impida el normal uso o funcionamiento del aparato o equipo.

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



 Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687

 Email: servicioalcliente.ec@zurich.com

 Web: www.zurichseguros.com.ec

 Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos



Coberturas Adicionales

A solicitud del Asegurado y en consideración al pago de una prima adicional, podrá incorporar las coberturas adicionales a continuación descritas, las que serán determinadas en las condiciones particulares de la Póliza de manera conjunta o individual:

Daño accidental

La Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado, bajo modalidad de reposición o reparación, y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, los daños o pérdidas materiales que de forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos nombrados a continuación:



Incendio y/o impacto directo de rayo: se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo, del calor, el humo, o fuegos producidos por estos fenómenos.



Incendio inherente: se cubre el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.



Explosión: se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión.



Daños por agua: se cubren las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por la acción directa del agua a consecuencia de la rotura de tuberías e instalaciones sanitarias provenientes del interior del inmueble donde habite el Beneficiario. No está cubierta la sumersión intencional.



Corto circuito, sobrevoltaje, sobretensiones y cualquier otro fenómeno eléctrico: se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de los riesgos antes nombrados.



Daños por impacto: se cubren los daños físicos que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto accidental de cualquier objeto contra el bien asegurado.

Robo



La Aseguradora indemnizará al Asegurado bajo modalidad de reposición, el robo total de los bienes asegurados, con fractura, o cuando exista violencia, intimidación, escalamiento, amenaza, apropiación de llaves, uso de llaves maestras y ganzúas, así como cualquier otro tipo de modus operandi que afecte la integridad y voluntad de la persona.

Condiciones Especiales de las Coberturas Adicionales

a) En los eventos de daño accidental, la Aseguradora bajo su criterio técnico cumplirá con su obligación, ordenando la reparación del artículo, cuando resulte viable, o reemplazándolo por uno similar, sin exceder en ningún caso la suma asegurada.

b) Para que opere la cobertura, los bienes asegurados deben estar pagados en su totalidad, o si el Asegurado mantiene aún vigente la deuda por el financiamiento del bien, aquel deberá continuar con el pago de las cuotas mensuales hasta que se cubra el total de la deuda.

c) Si el artículo forma parte de un par o conjunto, el Asegurado sólo recibirá compensación por el valor del artículo dañado o robado, a menos que los artículos sean inutilizables individualmente y/o no puedan ser reemplazados individualmente. En base a lo antes expuesto se contemplará como un solo siniestro.

d) Rebajas de productos, descuentos o cualquier dinero

recibido en la compra será deducido del costo original del artículo para el establecimiento de la suma asegurada.

e) Cuando se efectivice la reposición de un bien asegurado a consecuencia de robo, se dará por terminada la cobertura a dicho bien.

f) Si el bien asegurado, siempre que este sea mobiliario, se compone de varias partes, en caso de pérdida o daño de cualquiera de ellas, la Compañía será responsable únicamente por el valor de la parte afectada, perdida o dañada.

g) Las coberturas de daño accidental y/o robo a los bienes o artículos de uso personal y doméstico amparados por este Anexo, operará siempre y cuando el evento cubierto ocurra dentro de los días calendario detallados en el certificado individual de cobertura entregado al Asegurado, los cuales se cuentan desde el



día que el bien haya sido adquirido, según la fecha establecida en la factura de compra emitida por el establecimiento de comercio, contratante de la Póliza.

Deductibles

Los estipulados en las condiciones particulares de la Póliza.

Formas de Indemnización



Reparación: En caso de daño del bien Asegurado por una de las causas que hayan sido cubiertas por la garantía original del fabricante, dentro del período de vigencia de este Anexo, la Compañía tomará a su cargo la reparación del equipo o aparato, o reconocerá el costo de su reparación, siempre y cuando el Asegurado lo repare en el servicio técnico autorizado por la Compañía.

Se entiende por reparación al cambio de piezas o partes del bien asegurado, mas no algún tipo de mantenimiento preventivo, lubricación, limpieza o programación del producto.

Si de acuerdo al informe técnico descrito en el párrafo anterior, se determina que el daño está cubierto por este Anexo, la Compañía ordenará su arreglo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el informe técnico; este plazo podrá extenderse a noventa (90) días, dependiendo de la gravedad del daño y la complejidad del arreglo, determinados en el mismo informe.

Si la Compañía no logra obtener los repuestos necesarios para la reparación del daño del bien asegurado, o si el costo de una o más reparaciones, efectuadas sobre un bien asegurado, es igual o superior al cien (100) por ciento de su valor a nuevo en el mercado, la Compañía repondrá el bien al Asegurado, quien a su vez entregará a la Aseguradora el bien dañado, como salvamento, quedando terminada la garantía extendida sobre dicho aparato o equipo, y liberando de toda responsabilidad a la Compañía de cualquier reclamo.

Si no se pudiera determinar en el mercado el valor a nuevo del bien asegurado, se reemplazará el mismo por el valor a nuevo de un bien de similares características al dañado; o, se entregará al Asegurado un bien de similares características al dañado, limitado a la suma asegurada indicada en el certificado de cobertura.



Reposición: En caso de que el bien sea declarado irreparable por el servicio técnico autorizado por la Compañía, o se requiera repararlo por una tercera ocasión en un lapso menor a seis (6) meses, por la falla de un mismo elemento o componente, dentro de la vigencia de las coberturas contratadas, la Compañía procederá a la reposición del bien por otro artículo nuevo o de iguales características al dañado, hasta el límite máximo asegurado.

Una vez sustituido el bien por uno nuevo, terminará la cobertura de la garantía extendida y el comprador Asegurado cederá la propiedad del producto dañado a la Aseguradora como salvamento, quien podrá hacer uso del mismo a su entera disposición. El Asegurado podrá contratar un nuevo certificado de garantía extendida para el nuevo bien adquirido, con el pago de la prima respectiva.

Al momento de la reposición los bienes asegurados deben estar pagados en su totalidad o si el Asegurado mantiene aún vigente la deuda por el financiamiento del bien, aquel deberá continuar con el pago de las cuotas mensuales hasta que se cubra el total de la deuda.

En todos los casos, la reparación y/o reposición, será facultad exclusiva de la Compañía de Seguros quien decidirá en base a un informe técnico del prestador de servicio debidamente autorizado por el Contratante.

Cuando no sea posible la reposición por bienes idénticos, se dará opción al Asegurado a la devolución del valor que figure en la factura, mediante la entrega de un certificado de compra o a la sustitución por un bien de similares características, hasta el límite del valor asegurado, conforme conste en las condiciones particulares de la Póliza. En ningún caso existirá reembolso en efectivo.

La reposición se realizará una sola ocasión sobre el mismo bien.

Suma Asegurada

Es el valor en dólares del bien asegurado a su precio de adquisición estipulado en el certificado individual de cobertura, entregado al Asegurado, que representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se indemnizará por una suma superior. Se excluye cualquier otro costo o servicio; tales como servicio de entrega, costos de transporte o costos de instalación.



Límite de Indemnización

El límite máximo de indemnización contratado para cada bien asegurado y cada una de las coberturas estará definido en el certificado individual entregado al Asegurado.

El monto de la indemnización, que se efectuará mediante reparación o reposición, al que tendrá derecho el Asegurado no podrá exceder la suma asegurada del (los) objetos(s) asegurados(s) al momento del siniestro, independientemente de cualquier disposición contenida en la Póliza y en estas condiciones particulares.

Independientemente de que un cliente adquiera uno o más productos o bienes, y que estos se encuentren relacionados en la misma factura de compra, la garantía extendida y coberturas adicionales operarán de manera individual exclusivamente para aquellos bienes a los cuales se haya otorgado expresamente cobertura y consten descritos en el certificado individual entregado al Asegurado.

Límite Máximo de Eventos Cubiertos

La Compañía cubrirá únicamente el número de eventos estipulados en las condiciones particulares independientemente de los montos reclamados en cada evento, dentro del periodo contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

Bienes no Asegurables

Este seguro no cubre los siguientes aparatos o equipos:

- 1.** Aparatos o equipos que sean utilizados en establecimientos comerciales o industriales, o con fines comerciales o industriales, para alquiler o en cualquier forma para uso no doméstico, excepto los aires acondicionados cuando se utilicen en oficinas individuales y siempre que el área no exceda las especificaciones del fabricante;
- 2.** Cualquier tipo de accesorio no mencionado y no cubierto por la garantía del fabricante;
- 3.** Programas de aplicación, sistemas operativos y software, y la responsabilidad de realizar cualquier tipo de copia de seguridad o reinstalación como resultado de la reparación del aparato o equipo asegurado;
- 4.** Equipo y/o artículo de repuesto durante el periodo de reparación del bien asegurado defectuoso;
- 5.** Bienes consumibles, como: pilas, cintas, cartuchos de tóner o tinta, papel o película de cualquier tipo, filtros y fieltes de limpieza, etc;
- 6.** Los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante;
- 7.** Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular, salvo pacto en contrario;
- 8.** Equipos o aparatos que no cumplen con las condiciones de este contrato para ser cubiertos. Para la cobertura básica de garantía extendida, aquellos equipos que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante;
- 9.** Piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y/o cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante.

Exclusiones

La Compañía no asume responsabilidad alguna y no estará obligada a reparar o reponer el bien asegurado, respecto de las siguientes exclusiones:

- 1.** Únicamente para la cobertura básica de garantía extendida, se excluye el uso indebido, negligente, sobretensiones, descargas o interrupciones del circuito de alimentación eléctrica o rayos, deficiencias en la instalación eléctrica o línea telefónica o presión de gas del domicilio del usuario o conexiones indebidas, uso impropio de la fuente de energía o interconexión de otro producto no recomendado por el fabricante;
- 2.** Uso indebido por parte del usuario, o incumplimiento del "Manual de Uso o Instrucciones" del fabricante, incluyendo falta de limpieza, lubricación, mantenimiento, ajustes, alineaciones o mantenimientos periódicos o preventivos;
- 3.** Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento de los artículos



o productos, siempre que dicha depreciación o desgaste no impida su funcionamiento u operación;

4. No cubre el desgaste normal; perforaciones, raspaduras, rayaduras, rayones, daños estéticos, abombados o rupturas por impacto contra otros objetos, así como los daños posteriores a su reparación que sean consecuencia del daño reparado o de una reparación inadecuada; los daños ocasionados por el mal uso de los artículos y/o productos, los daños por montaje y desmontaje incorrectos; y las modificaciones a los artículos y/o productos no autorizadas por el fabricante y que pudieran originar daños a los mismos.

5. Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo, excepto cuando ellas hayan sido provistas por el fabricante del equipo junto con éste;

6. El arreglo, reparación, instalación, montaje o desarme realizados por un técnico no autorizado por el fabricante en el período de garantía o por la Compañía de seguros durante la vigencia de la garantía extendida;

7. La reparación o reposición de partes y/o servicios cubiertos por la garantía del fabricante;

8. Partes consumibles reemplazadas durante el mantenimiento regular o de partes que fracasan debido a la carencia de mantenimiento regularmente programado;

9. Únicamente para la cobertura básica de garantía extendida, la colisión con cualquier otro objeto;

10. Defectos a consecuencia de exposición a factores climáticos;

11. Terremoto, maremoto, tornado, huracán, ciclón, granizo o inundación;

12. Transmutaciones nucleares;

13. Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, terrorismo, rebelión huelga o motín, o tumulto popular, commoción civil, vandalismo;

14. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto;

15. Daños o pérdidas de partes desgastables tales como tubos de rayos catódicos, válvulas, pilas, baterías, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos o cualquier otro tipo de repuesto. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados y que su uso no haya contrariado las instrucciones del fabricante;

16. Daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya

existentes al momento del comienzo de la vigencia del seguro de garantía extendida, y de las cuales tuvieran o debieran haber tenido conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Compañía;

17. Daños por los cuales el fabricante o proveedor del bien asegurado sea responsable legal o contractualmente;

18. Daños o pérdidas originados por dolo o culpa grave del Asegurado;

19. Defectos cubiertos por la garantía original del fabricante durante su vigencia, además de aquellos que el fabricante o distribuidor esté obligado a reparar en cualquier momento como consecuencia de ley, sentencia judicial o suceso epidémico objeto de llamada a revisión, así como los sucesos de los que se haya hecho responsable a través de cualquier medio de comunicación;

20. Hurto, desaparición misteriosa o inexplicable, o abuso de confianza;

21. Cualquier tipo de daño indirecto o consecuencial como el lucro cesante;

22. Únicamente para la cobertura básica de garantía extendida, los daños eléctricos y descargas eléctricas derivadas de la caída de rayo dentro o fuera del local donde se encuentre el/los artículo/s garantizado/s, que produzcan variaciones anormales de tensión, cortocircuitos, arcos voltaicos, calor generado accidentalmente por la electricidad, descargas eléctricas, electricidad estática o cualquier efecto o fenómeno de naturaleza eléctrica;

23. La utilización del/los articulo/s garantizado/s a una tensión eléctrica incorrecta o fuera de los parámetros indicados en el producto;

24. Los daños a los equipos o aparatos asegurados producto de cortes de luz programados;

25. Daños producto del transporte incorrecto o inadecuado;

26. Animales domésticos o no domésticos, roedores o insectos (cucarachas, termitas, hormigas, polillas) en el producto;

27. Humo, quemaduras, marcas, deformaciones, pinchazos o desgarros causados por cualquier objeto;

28. Manchas, desgaste u otros defectos resultantes de la aplicación de productos impermeabilizantes;

29. Los daños directos o indirectos que pudiera haber causado el bien asegurado a terceras personas, así como también las consecuencias directas o indirectas que pudiera causar el aparato y/o equipo dañado a otros bienes no asegurados;

30. Reparación, mantenimiento, inspección y evaluación técnica del bien(es) que no sea(n) defectuoso(s) o que se derive(n) de causas o defectos no cubiertos por la



garantía;

31. Préstamo de un bien(es) de recambio durante el

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquiera de los dispositivos tales como discos rígidos, CD Rom, discos flexibles, cintas, cintas de backup, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes;

2. El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en el cumplimiento de la presente cobertura;

3. La pérdida de datos o restauración de programas;

periodo de reparación del bien defectuoso;

32. Transferencia de domino del bien asegurado.

Será responsabilidad del Asegurado realizar los correspondientes backups previo al reemplazo o inicio de la reparación, según corresponda, del bien dañado.

Obligaciones del Asegurado

Adicionalmente a las obligaciones del Asegurado establecidas en las condiciones generales de la Póliza, este se obliga a:

1. Emplear el cuidado y diligencia razonables para prevenir el siniestro.

2. Presentar a la Compañía todas las pruebas que ésta razonablemente pueda exigir, sobre la ocurrencia de un siniestro, así como evidenciar la existencia, calidad, cantidad y precio de los objetos dañados o robados.

3. Informar, a requerimiento de la Compañía, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto; y,

4. Pagar la prima en la forma y plazos pactados.

En caso de siniestro, el Asegurado, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.

2. Dar aviso por escrito a la Compañía o al comercializador sobre la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo, o sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir un siniestro;

3. Demostrar la ocurrencia del siniestro denunciado, declarando fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

4. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la Compañía para hacer algo distinto, el Asegurado debe conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no podrá realizar cambios en las partes dañadas, y deberá entregarlos a la Compañía cuando esta los requiera.

5. Si el bien asegurado es sustituido, dentro del periodo de validez de la garantía otorgada por el fabricante, casa comercial o distribuidor autorizado, el Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros para la emisión de un nuevo certificado de cobertura o anexo de inclusión.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

En todo caso, las obligaciones del Contratante podrán ser cumplidas por el Asegurado.

Documentos Necesarios para la Reclamación de Siniestros

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el Asegurado deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos, en original o copias certificadas:

-  1. Formulario de reclamación;
-  2. Copia de cédula de ciudadanía o documento de identidad del Asegurado;
-  3. Original de la factura de compra del bien asegurado;
-  4. Informe de inspección (emitido por parte del servicio técnico autorizado por la Compañía de seguros).
-  5. En caso de un siniestro de robo total deberá presentar la denuncia respectiva ante la fiscalía o autoridad competente, dicho documento se entregará en el momento del aviso de siniestro a la Compañía de seguros.
-  6. En caso de celulares confirmación formal o certificado de bloqueo de IMEI con la operadora respectiva, en el caso que aplique.
-  7. Únicamente a requerimiento de la Compañía de seguros, el certificado de garantía y sus términos (vigencia y condiciones).

Vigencia del Seguro

El tiempo de vigencia de este seguro será el indicado en las condiciones particulares de la Póliza y certificado individual de cobertura, dependiendo del tipo de riesgo y cobertura contratada.

Las fechas de efecto del contrato y la fecha de efecto de la cobertura del riesgo (riesgos cubiertos) de este seguro son diferentes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El inicio de la vigencia de la cobertura básica de garantía extendida, a efectos legales, será desde el día siguiente del vencimiento de la garantía original del fabricante.

b) Las coberturas adicionales detalladas en condiciones particulares, entrarán en vigor desde el día que el bien haya sido adquirido, según la fecha establecida en la factura de compra emitida por el establecimiento de comercio y certificado individual entregado al Asegurado.

Terminación de la Póliza

En adición a lo previsto en las condiciones generales, el presente anexo termina automáticamente en la fecha que ocurra lo primero entre las siguientes circunstancias:

- Cuando finalice la vigencia de la/las cobertura(s) contratada(s), o el período de cobertura termine para el Asegurado y/o Contratante.
- Cuando la póliza sea cancelada por falta de pago de primas, de conformidad a lo establecido en las condiciones generales y el Código de Comercio.

- Cuando la cobertura sea exclusivamente para un solo artículo o bien asegurado y se consuma la suma o límite asegurado, a menos que el Asegurado solicite expresamente a la Compañía la cobertura de un nuevo artículo.

Pago de Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima, que podrá realizarse de contado, mensualmente o a plazos, según lo acordado entre las partes y especificado en la Póliza, en un plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la contratación de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Solicitante, al Asegurado o al Beneficiario.



Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fallecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere **en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro**, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Definiciones

Beneficiario(s): Cliente(s) del Contratante que haya(n) adquirido un bien o producto en un establecimiento de comercio del Contratante y haya(n) convenido con éste una extensión de garantía del mismo, siempre y cuando dicho(s) cliente(s) haya(n) sido reportado(s) debidamente por el Contratante a la Compañía de seguros como Beneficiario(s) de la presente Póliza.

Garantía original o de fabricante: Hace referencia a la garantía otorgada al bien o producto, por el fabricante del mismo y hasta por el término establecido por el fabricante.

Garantía extendida: Hace referencia a la garantía otorgada por el Contratante, en exceso de la garantía otorgada por el fabricante, bajo el entendido que la extensión de garantía de que trata esta definición, opera única y exclusivamente, una vez vencida la garantía original o de fabricante.

Fractura: Rastro de forcejeo o destrucción de las cosas con el fin de cometer el delito de robo.

Daño accidental: Hace referencia al evento o suceso imprevisto que causa daños a los bienes o adquiridos a través del Tomador/Asegurado.

Robo: Hace referencia al apoderamiento de los bienes o equipos por parte de terceros mediante intimidación o violencia.

Hurto: Desaparición misteriosa y/o la sustracción de los objetos asegurados sin empleo de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.

Evento: Es el hecho o suceso que de conformidad con la extensión otorgada da derecho al uso de la garantía extendida, bien sea mediante reparación o reposición del bien asegurado.

Deductible: Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que, por tanto, siempre será a cargo del Beneficiario.

Producto, aparato o equipo: Es el bien asegurado para el Seguro de Garantía Extendida y coberturas adicionales.

Regulación de siniestros: Conjunto de procedimientos que se llevan a cabo en caso de accidente para determinar sus causas, circunstancias y montos involucrados, con el fin de caracterizar el riesgo ocurrido y su clasificación bajo el seguro.

Salvamento: Bienes que pueden rescatarse de un accidente y que aún pueden tener valor comercial.

Lugar y fecha de expedición:

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el número de registro SCVS-20-26-CA-196-248004424-16072024, el 16 de julio de 2024.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194